



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 11 9 MAY 2021

Proceso No. 11001400305020190069400

Vista las actuaciones surtidas y los documentos allegados al expediente, se decide:

1. Téngase en cuenta que la sociedad demandada se notificó personalmente por conducto de apoderada judicial del auto admisorio el día 6 de septiembre de 2019 (fl. 103), quien dentro del término concedido contestó la demanda, formuló excepciones y objeto el juramento estimatorio.

2. La parte actora describió el traslado de las excepciones y la objeción al juramento estimatorio formuladas por la parte demandada en el término legal para hacerlo.

3. Se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, que luego de descontado el tiempo de suspensión de términos decretados por el Consejo Superior de la Judicatura por la pandemia, y para los efectos previstos por el Art. 137 del Código General del Proceso, que el término para decidir instancia, se encuentra fenecido.

4. Ahora bien, en atención al párrafo del Art. 372 del Código General del Proceso, dispone que:

“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Así las cosas y como quiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente efectuarlas en la audiencia inicial, a continuación se decretaran las pruebas solicitadas por las partes para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de la cual trata el Art. 373 *ibídem*.

4. En consecuencia, se señala la **HORA DE LAS 2:30 P.M., DEL DÍA DOCE (12), DEL MES DE JULIO, DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas**

por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y sentencia.

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P. en concordancia con el Art. 205 ibídem).

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

4.1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE.

4.1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obran de folios 2 al 92, 135 y 150 en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

4.1.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la sociedad demandada. Advirtiéndole que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

4.2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.

4.2.1. Documental: Se dará valor a los documentos allegados con la contestación de la demanda visible a folios 102, 107 al 112, 116 al 121 en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

La apoderada de la parte pasiva deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

4.2.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. Advirtiéndole que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

4.3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

4.3.1. Alléguese por la parte demandante los historiales de los créditos 131003050, 131000829 y 131002062 expedidos por la Cooperativa Multiactiva de Educadores Casanare Ltda. –COOME, dentro de los diez (10) anteriores a la fecha de la presente diligencia y deberá ponerlo también a disposición de la parte demandada.

VSG

5. La audiencia será realizada de manera virtual por la aplicación TEAMS, para lo cual se les solicita a las partes y a sus apoderados actualizar o informar sus respectivos correos electrónicos dentro del término de cinco (5) días. La invitación se hará el mismo día de la audiencia.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por notificación en el Estado No. 15 de hoy 20 MAY 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.